Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
E.E.U.U. 961 c/ Tte. Fariña - Asunción, Paraguay
Tel. y Fax +595 21 4154000 - dncp@contrataciones.gov.py

Consultas Realizadas

Licitación 485268 - SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS

Consulta 1 - SOBRE DISTANCIA

Consulta	**Fecha de Consulta**	03-09-2026

Solicito formalmente la ampliación del radio de ubicación del taller a 10 kilómetros, toda vez que extender el límite por un margen mínimo de 1,5 km no genera un incremento operativo relevante ni afecta el costo logístico, siendo ínfimo el gasto adicional de combustible frente al beneficio económico de una mayor concurrencia. Restringir innecesariamente la distancia geográfica vulnera los principios de competencia, concurrencia y igualdad consagrados en los Artículos 2°, 4° y 21 de la Ley N° 7021/2022 de Suministro y Contrataciones Públicas, al limitar arbitrariamente la participación de oferentes idóneos.

Asimismo, esta limitación restrictiva y desproporcionada podría contravenir las directrices de la Comisión Nacional de la Competencia (CONACOM) bajo la Ley N° 4956/2013 "De Defensa de la Competencia", específicamente en lo que respecta a barreras injustificadas a la entrada de competidores en mercados públicos, apartándose de los criterios de eficiencia económica que rigen las compras del Estado. Por lo tanto, solicitamos la modificación del pliego para garantizar pluralidad de ofertas y precios más ventajosos para la institución.

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	18-09-2026

Remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. El requisito constituye una condición geográfica objetiva, uniforme y verificable, aplicable por igual a todos los potenciales oferentes. Asimismo, la distancia correspondiente al radio de ubicación será determinada mediante Google Maps, opción "medir distancia", permitiendo una comprobación uniforme del requisito.

Corresponde aclarar, además, que la ampliación del radio en los kilómetros adicionales solicitados no representa necesariamente la misma cantidad de kilómetros de recorrido vehicular efectivo. El radio constituye una distancia geográfica entre la sede de la Institución y el taller (en línea recta), mientras que el desplazamiento efectivo debe realizarse a través de la red vial existente, dependiendo del trazado de calles y avenidas, sentidos de circulación, accesos y demás condiciones del recorrido. Por ello, la distancia efectivamente recorrida puede llegar a ser considerablemente superior a la diferencia nominal indicada en la consulta.

En consecuencia, la ampliación del radio de ubicación no puede ser analizada únicamente en función del eventual consumo adicional de combustible correspondiente a un traslado aislado. El traslado de los vehículos al taller y su posterior retiro implica también la utilización de horas-hombre del personal de la Institución, dado que un funcionario debe realizar el traslado del vehículo hasta el taller, retornar posteriormente a la sede institucional y, una vez concluidos los trabajos, efectuar nuevamente el desplazamiento para retirar el vehículo y retornarlo a la Institución. Estos desplazamientos pueden repetirse durante la ejecución contractual por verificaciones, correcciones o atenciones durante el período de garantía.

Por tanto, una ampliación del límite implica no solo una expansión del ámbito territorial de prestación, sino también un incremento potencial de los tiempos de desplazamiento, del uso de recursos humanos institucionales y de la indisponibilidad de los vehículos durante la ejecución contractual.

La proximidad del taller coadyuva a reducir los tiempos asociados a los traslados, optimizar el uso de las horas-hombre y preservar la disponibilidad de los vehículos. En atención a las condiciones operativas del servicio, la Convocante ha establecido un radio máximo de 8,5 km, considerado razonable y adecuado para procurar un equilibrio entre la concurrencia y la eficiencia logística requerida para la prestación.

Consulta 2 - CONSULTA AL LLAMADO

Consulta	**Fecha de Consulta**	03-09-2026

Solicito formalmente la ampliación del radio de ubicación del taller a 9 kilómetros, toda vez que extender el límite por un margen de 500 metros no genera un incremento operativo relevante ni afecta el costo logístico, siendo ínfimo el gasto adicional de combustible frente al beneficio económico de una mayor concurrencia. Restringir innecesariamente la distancia geográfica vulnera los principios de competencia, concurrencia y igualdad consagrados en los Artículos 2°, 4° y 21 de la Ley N° 7021/2022 de Suministro y Contrataciones Públicas, al limitar arbitrariamente la participación de oferentes idóneos. Asimismo, esta limitación restrictiva y desproporcionada podría contravenir las directrices de la Comisión Nacional de la Competencia (CONACOM) bajo la Ley N° 4956/2013 "De Defensa de la Competencia", específicamente en lo que respecta a barreras injustificadas a la entrada de competidores en mercados públicos, apartándose de los criterios de eficiencia económica que rigen las compras del Estado. Por lo tanto, solicitamos la modificación del pliego para garantizar pluralidad de ofertas y precios más ventajosos para la institución.

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	18-09-2026

Remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. El requisito constituye una condición geográfica objetiva, uniforme y verificable, aplicable por igual a todos los potenciales oferentes. Asimismo, la distancia correspondiente al radio de ubicación será determinada mediante Google Maps, opción "medir distancia", permitiendo una comprobación uniforme del requisito. Corresponde aclarar, además, que la ampliación del radio en los kilómetros adicionales solicitados no representa necesariamente la misma cantidad de kilómetros de recorrido vehicular efectivo. El radio constituye una distancia geográfica entre la sede de la Institución y el taller (en línea recta), mientras que el desplazamiento efectivo debe realizarse a través de la red vial existente, dependiendo del trazado de calles y avenidas, sentidos de circulación, accesos y demás condiciones del recorrido. Por ello, la distancia efectivamente recorrida puede llegar a ser considerablemente superior a la diferencia nominal indicada en la consulta. En consecuencia, la ampliación del radio de ubicación no puede ser analizada únicamente en función del eventual consumo adicional de combustible correspondiente a un traslado aislado. El traslado de los vehículos al taller y su posterior retiro implica también la utilización de horas-hombre del personal de la Institución, dado que un funcionario debe realizar el traslado del vehículo hasta el taller, retornar posteriormente a la sede institucional y, una vez concluidos los trabajos, efectuar nuevamente el desplazamiento para retirar el vehículo y retornarlo a la Institución. Estos desplazamientos pueden repetirse durante la ejecución contractual por verificaciones, correcciones o atenciones durante el período de garantía. Por tanto, una ampliación del límite implica no solo una expansión del ámbito territorial de prestación, sino también un incremento potencial de los tiempos de desplazamiento, del uso de recursos humanos institucionales y de la indisponibilidad de los vehículos durante la ejecución contractual. La proximidad del taller coadyuva a reducir los tiempos asociados a los traslados, optimizar el uso de las horas-hombre y preservar la disponibilidad de los vehículos. En atención a las condiciones operativas del servicio, la Convocante ha establecido un radio máximo de 8,5 km, considerado razonable y adecuado para procurar un equilibrio entre la concurrencia y la eficiencia logística requerida para la prestación.

Consulta 3 - Equipamiento

Consulta	Fecha de Consulta	18-09-2026

En relación con el apartado 8.3. Equipamiento mínimo de las Especificaciones Técnicas, donde se establece que:
“El taller deberá contar, como mínimo, con: banco de prueba para reparación y mantenimiento de picos inyectores Common Rail”,
solicitamos respetuosamente a la Convocante aclarar si será admitida la tercerización de este servicio mediante un convenio vigente con un taller o empresa especializada, que cuente con el equipamiento técnico requerido para la reparación, calibración, prueba y mantenimiento de picos inyectores Common Rail.
La presente consulta se fundamenta en que se trata de un equipamiento altamente especializado, cuya adquisición y mantenimiento representan una inversión considerable para un taller, aun cuando el servicio requerido pueda ser garantizado mediante un proveedor especializado del rubro.
Asimismo, observamos que las propias Especificaciones Técnicas contemplan expresamente, en el numeral 8.4. Alineación y balanceo, la posibilidad de que el oferente cuente con un convenio vigente con otra empresa especializada para la realización de dichos trabajos.
En ese sentido, consideramos que podría aplicarse un criterio similar al servicio de reparación y mantenimiento de picos inyectores Common Rail, permitiendo que el oferente pueda acreditar mediante convenio, contrato o compromiso de prestación de servicios la disponibilidad de un taller especializado que cuente con el banco de prueba requerido.
Esta alternativa permitiría que muchos talleres puedan participar sin necesidad de adquirir equipamiento especializado que, por la naturaleza y frecuencia de utilización, puede ser razonablemente atendido mediante proveedores especializados, sin disminuir la capacidad técnica ni la calidad del servicio requerido por la Convocante.
Cabe señalar además que el PBC establece que el proveedor será responsable por los daños ocasionados a los vehículos como consecuencia de actos u omisiones de sus empleados, dependientes, subcontratistas o terceros bajo su responsabilidad, manteniéndose de esta manera la responsabilidad contractual del adjudicatario aun cuando determinadas prestaciones sean realizadas por terceros especializados
Por otra parte, la presente contratación corresponde al procedimiento de Menor Cuantía Nacional, modalidad respecto de la cual el PBC incorpora expresamente las disposiciones relativas a la participación y preferencia de las MIPYMES, conforme al artículo 34 inc. b) de la Ley N.º 7021/2022 y la Ley N.º 7444/2025.
En ese contexto, solicitamos se considere la posibilidad de permitir la tercerización del servicio específico de reparación y mantenimiento de picos inyectores Common Rail, siempre que el oferente:
1. Acredite la existencia de un convenio vigente con un taller o empresa especializada.
2. El tercero cuente con el equipamiento técnico necesario para realizar el servicio.
3. Se garantice la calidad, trazabilidad y correcta ejecución de los trabajos.
4. El oferente adjudicado mantenga responsabilidad plena frente a la convocante por la prestación tercerizada.
Por lo expuesto, ¿se permitirá acreditar el cumplimiento del requisito correspondiente al banco de prueba para reparación y mantenimiento de picos inyectores Common Rail mediante un convenio vigente con un taller o empresa especializada, permitiendo de esta manera la tercerización de dicho servicio, manteniéndose el oferente como único responsable ante la Convocante por la correcta ejecución del mismo?

Respuesta	Fecha de Respuesta	18-09-2026

Remitirse al Adendum 01 en relacion a este punto.